049-2012

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del nueve de octubre de dos mil doce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintisiete de septiembre del corriente año se recibió solicitud de acceso de información de manera electrónica por parte del señor [redacted], en la cual solicita: *"(...) Listado de Instituciones que participaron en la autoevaluación basada en la Carta Iberoamericana de la Calidad en la Gestión Pública, así como el consolidado global de cumplimiento"*.

2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras,

Ex Casa Presidencial, 10ª Avenida Sur y final Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, América Central
Teléfonos: (503) 2231-8050. Fax: (503)2231-8051. Correo Electrónico: uaip@presidencia.gob.sv

Versión Pública

con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por el señor [redacted].

b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se requirió la documentación a la Sub Secretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado –en adelante SSGME- que forma parte de la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República, por medio de su Agente de Información y los enlaces designados al efecto. En la respuesta a dicho requerimiento la SSGME, a través de persona designada para tal efecto, argumentó lo siguiente:

"No se ha tenido un evento oficial de autoevaluación en base a la Carta Iberoamericana mencionada. Lo que se tiene es, que como parte del Decreto Ejecutivo No. 134, publicado en el Diario Oficial del Lunes 13 de Diciembre de 2010, mediante el cual se da creación al "Premio Salvadoreño a la Calidad" y al "Reconocimiento a las Mejores Prácticas", se incluyeron dos artículos relacionados con la gestión de las instituciones del Ejecutivo, a fin de ir fortaleciendo los desempeños de estas instituciones. Los artículos adicionados son los número 6 y 7 rezan así:

Art.6.- Las Instituciones del Órgano Ejecutivo procurarán la implementación de modelos de gestión de calidad, así como la adopción de un enfoque basado en procesos, de acuerdo a lineamientos emitidos por la Presidencia de la República, a través de la Secretaría para Asuntos Estratégicos.

Art.7.- Las instituciones del Órgano Ejecutivo procurarán autoevaluarse anualmente, independientemente de su postulación al Premio Salvadoreño a la Calidad y al Reconocimiento a las Mejoras Prácticas, con el fin de proporcionar sostenibilidad a las actividades encaminadas a

Versión Pública

una gestión de excelencia. La Secretaría para Asuntos Estratégicos, a través de la Sub Secretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado coordinará dicha actividad.

Como se observará, no es un acto obligatorio, se trata de una autoevaluación voluntaria de cada institución. Por otro lado el esfuerzo ha estado dirigido a ciertas instituciones del Sector Público, las cuales participan o han participado en la Red Interinstitucional de Calidad que ha creado la Secretaría para el manejo del Fortalecimiento Institucional y la Gestión de Calidad. Es decir, no se trabaja con el cien por ciento de las instituciones del Ejecutivo, que son alrededor de 90 instituciones.

Reiterando, no se tiene un evento oficial de autoevaluación. La Secretaría a través de la Sub Secretaría promueve la estrategia para que las instituciones se apropien de ella. La primera vez se sugirió que se trabajara a finales del 2010 (Octubre a Diciembre). A partir de esto se ha sugerido que las gestiones anuales se autoevalúen en los primeros tres meses del siguiente año (enero-marzo). Las instituciones que deciden trabajarla se coordinan con la Sub Secretaría para organizar la autoevaluación y recibir refuerzo en capacitación y orientación de ser necesario, así como para evaluar los resultados alcanzados.

Algunas instituciones la están realizando, pero insistimos, no es obligatorio, debe ser voluntario, esa es la esencia de la estrategia. Debido a que dichas evaluaciones es información que pertenece a cada una de las instituciones, nosotros no contamos con un consolidado global de cumplimiento.

Por lo cual el suscrito infiere que debido a la naturaleza del mismo, y habiéndose realizado las gestiones pertinentes para la búsqueda de los mismos sin haber obtenido resultados positivos, es decir que no se cuenta con el Listado de Instituciones que participaron en la autoevaluación basada en la Carta Iberoamericana de la Calidad en la Gestión Pública, así como el consolidado global de cumplimiento; el documento o información solicitada por el peticionario es materialmente inexistente en los archivos de esta Institución. Por lo que, debe confirmarse en este proveído, según el artículo 73 LAIP.

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

Versión Pública

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [redacted], en su calidad personal, de fecha 27 de septiembre de los corrientes.
2. Confírmese la inexistencia de la información pertinente al *"Listado de Instituciones que participaron en la autoevaluación basada en la Carta Iberoamericana de la Calidad en la Gestión Pública, así como el consolidado global de cumplimiento"* por las razones expuestas en esta resolución.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

Versión Pública